


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 10.896 · 2026

# LEY 10.896

Boletín Oficial, 21 de agosto de 2026 · 5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 10.896*

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
Suspéndanse, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las ejecuciones de garantías prendarias constituidas sobre cosas muebles, sean registrables o no, y créditos instrumentados, cuando los deudores sean personas humanas o micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio real o legal en la Provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 2°. *Alcance.*
La suspensión comprende el inicio de nuevos procesos de ejecución prendaria y la suspensión del trámite de los procesos judiciales en curso, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, mientras dure la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. *Efectos.*
La suspensión no implica la extinción, modificación, novación o condonación de las obligaciones garantizadas con prenda, ni afecta la vigencia de los derechos del acreedor, quien conservará íntegramente sus acciones para el cobro del crédito, una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. *Orden Público.*
La presente Ley es de orden público, de carácter excepcional y transitorio, y tiene por finalidad preservar el interés público, la continuidad de las actividades económicas, el empleo y la protección de los sectores sociales afectados por la actual situación de emergencia económica y social.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

*Ley 10.896. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).